

Juan Cruz Alli Aranguren

Roldán JIMENO ARANGUREN

Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibersitate Publikoa

Sumario: I. A LA HISTORIA DEL DERECHO, DESDE EL DERECHO ADMINISTRATIVO. II. TRAYECTORIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL. 1. Trayectoria académica. 2. Actividad profesional no universitaria. III. TRAYECTORIA POLÍTICA. IV. PRODUCCIÓN INTELLECTUAL. 1. Historia del Derecho. 2. Otros trabajos históricos. 3. El Derecho Administrativo en la actualidad: reflexiones conceptuales y metodológicas y análisis legislativos. 4. Derecho de la Unión Europea. 5. Organización territorial del Estado. 6. Autonomía local. 7. Ordenación del territorio y régimen urbanístico. 8. Derecho Administrativo ambiental. 9. Hechos diferenciales y régimen foral de Navarra. V. PREMIOS Y DISTINCIONES. VI. RELACIÓN DE PUBLICACIONES MÁS RELEVANTES. 1. Libros. 2. Editor o director de publicaciones. 3. Capítulos de libros. 4. Artículos de revista.

Resumen: Juan Cruz Alli Aranguren ha dedicado una buena parte de su investigación a la Historia del Derecho. Entre sus líneas de trabajo destacan las relativas a la construcción del Derecho Administrativo español, los paradigmas de la legalidad en el Derecho Administrativo francés, el régimen autonómico y el medio ambiente. Respecto al régimen de Navarra ha estudiado los convenios económicos con el Estado, el sistema institucional local, provincial y foral, el régimen forestal, el patrimonial y el medioambiental. Profesor titular de Derecho Administrativo hasta su jubilación en el año 2013. Posee, además, una dilatada trayectoria política e institucional, que le ha llevado a ser miembro del Parlamento de Navarra (1983-2011), presidente del Gobierno de Navarra (1991-1995) y vicepresidente y consejero de Hacienda (1995-1996).

Palabras clave: Juan Cruz Alli; Historia del Derecho; Derecho Administrativo; Gobierno de Navarra; Parlamento de Navarra.

Abstract: Juan Cruz Alli Aranguren has devoted much of his research on the History of Law. Among his areas of research include those relating to the construction of the Spanish Administrative Law, the paradigms of legality in the French Administrative Law, the autonomous regime and the environment. Regarding the regime of Navarra has studied the economic agreements with Spain, local, provincial and foral institutional system, the forestry regime, and environmental heritage. Professor of Administrative Law until his retirement in 2013. He also has an extensive political and institutional history, which has led him to be a member of the Parliament of Navarre (1983-2011), President of the Government of Navarre (1991-1995) and Vice President and Minister of Finance (1995-1996).

Keywords: Juan Cruz Alli; History of Law; Administrative Law; Government of Navarre; Parliament of Navarre.

I. A la Historia del Derecho, desde el Derecho Administrativo

Uno de los rasgos distintivos de la mejor ciencia jurídica consiste en la transversalidad, que suele desarrollarse entre las disciplinas de Derecho positivo y la Historia del Derecho. No resulta tarea fácil, pues los iuspositivistas que se zambullen en el inmenso océano de la historia jurídica van pertrechados de un sólido y erudito bagaje humanístico, y los iushistoriadores que tienden puentes al Derecho vigente se ven obligados a estar al día de las novedades legislativas, jurisprudenciales y doctrinales del mismo. Estas dificultades son superadas únicamente por algunos autores excepcionales. Solo unos pocos administrativistas han venido enfocado sus estudios a partir de una investigación histórica sólida y de primera mano, analizando directamente los textos normativos –y no refiriéndose a ellos a través de referencias indirectas–, o acudiendo a un archivo a consultar fuentes inéditas. La nómina de los grandes maestros del Derecho Administrativo que han desarrollado incursiones sobresalientes en la Historia del Derecho pasa por Eduardo García de Enterría, Alejandro Nieto García, Sebastián Martín Retortillo, Antonio Mesa Segura, Eduardo Roca Roca, Tomás R. Fernández, Juan A. Santamaría, Alfredo Gallego, José Luis Meilán Gil, José Manuel Castells Arteche, etcétera. Son estudiosos que han sabido interiorizar el valor del pasado jurídico de las instituciones actuales para comprender mejor así el significado de estas.

Juan Cruz Alli ha sido, sin duda, el administrativista que, junto con Luis Oroz Zabaleta, más profusamente se ha adentrado en la historia jurídica e institucional de Navarra, de ahí que su trayectoria investigadora sea merecedora de un análisis historiográfico¹.

Mamó el gusto por la Historia desde la cuna. Nació en la calle Mayor de Pamplona el 21 de septiembre de 1942. Hijo de Teresa Aranguren Zulet (Olcoz, 1909-Pamplona, 1988) y de Tomás Alli Aguerri (Pitillas, 1910-Pamplona, 1992)², es el mayor de cuatro hermanos: Francisco Javier, María Teresa y María del Carmen (†). Tomás Alli, mancebo de botica –lo que con los años se deno-

1. Realizamos una valoración somera respecto a su aportación a la historiografía jurídica navarra de los últimos veinticinco años en R. Jimeno Aranguren, «Una mirada desde la Historia del Derecho y de las Instituciones de Navarra», *TK*, 23, 2011, p. 53.

2. En la geografía familiar tienen lugar destacado las localidades de Pitillas y Olcoz, pero también Valtierra, en donde vivió Tomás Alli antes de residir en Pamplona. Merece una mención especial Elorz, de donde era el abuelo materno de Juan Cruz Alli, Julián Aranguren Huarte; era de Casa Ibarren, y casó a Olcoz con Juliana Zulet Anocíbar, naciendo los hijos en esta localidad, aunque la familia se instaló en la Rochapea de Pamplona hacia 1925. Juan Cruz Alli volvió a la huerta familiar de Elorz, donde construyó una segunda vivienda, que la disfruta los veranos y no pocos fines de semana.

minó auxiliar de farmacia, y más adelante técnico farmacéutico—, era hombre de grandes aficiones literarias y gran lector desde su formación en los Agustinos recoletos, donde recibió, asimismo, una gran cultura teológica y humanística, hasta el punto de que entre sus aficiones estaba la composición de versos en latín y en castellano³.

La memoria portentosa de Juan Cruz Alli Aranguren atesora un sinfín de anécdotas de su infancia y adolescencia, que algún día habrá de dejar escritas como testimonio de aquella Pamplona de los años cuarenta y cincuenta. En ellas deberían ocupar un lugar especial el parvulario de las MM. Teresianas de la calle Mayor y el colegio de los PP. Escolapios, donde se formó desde los 4 a los 14 años, para pasar después al Instituto Ximénez de Rada. Gran lector desde su infancia y juventud y con grandes inquietudes intelectuales, Tomás Alli y Teresa Aranguren lo iniciaron en la historia foral de Navarra, como buena familia carlista que era. Sus progenitores, con un gran esfuerzo y espíritu de sacrificio, no dudaron en apostar por la formación universitaria del hijo mayor, al que siguieron el resto de hermanos.

II. Trayectoria académica y profesional

1. *Trayectoria académica*

Juan Cruz Alli forma parte de la décima promoción (1961-1967) de Derecho de la Universidad de Navarra. Tuvo la fortuna de recibir el magisterio de la generación dorada de profesores de la Facultad de Derecho, como el romanista Álvaro d'Ors, el iushistoriador Ismael Sánchez Bella, el constitucionalista Rafael Echeverría y los administrativistas Pablo García Manzano, José Luis González-Berenguer y Francisco Gómez Antón. Su vocación al Derecho Público surgió durante el desarrollo de la carrera, aunque en esta orientación tuvieron que ver también los saberes recibidos de los docentes de los cursos de formación social y cooperativa impartidos en el Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos, a los que acudió un jovencísimo Juan Cruz Alli, ávido de conocimientos, en los meses de agosto de 1963 y 1964.

Acabada la carrera, a lo largo de 1968 y 1969 realizó los cursos de doctorado en la Universidad de Navarra, fase en la que tuvo la oportunidad de aprender de

3. Se conserva un texto que escribió en mayo de 1938 en memoria de su hermano Juan Cruz Alli, fallecido en la guerra civil [<http://pitillas-navarra.blogspot.com.es/2013/07/juan-cruz-alli.html>] [consultado en agosto de 2014]. El recuerdo de este hermano y la admiración de Tomás Alli por San Juan de la Cruz determinaron el nombre del primero de sus vástagos.

la nueva hornada de profesores incorporados a ese claustro, como los administrativistas Laureano López Rodó, Alfredo Gallego Anabitarte y Francisco González Navarro. No realizó la tesis doctoral por el momento, debido a la dedicación que le requería su plaza de letrado del Ayuntamiento de Pamplona y a la familia que creó con M^a Dolores Turrillas Roldán, con la que se casó en Pamplona el 4 de abril de 1970, en ceremonia celebrada por Juan Antonio Paniagua Arellano y Javier Ezcurra Floristán. Loli, mujer de gran personalidad y empuje, es trabajadora social de la primera promoción de las entonces «Asistentes Sociales», luego Trabajadoras Sociales de Navarra, e hija del maestro Manuel Turrillas (Barásoain, 1905-Pamplona, 1997), célebre y popular compositor de música folclórica navarra. La década de los setenta conoció el nacimiento de sus cuatro hijos, Juan Cruz, María Luisa, Ignacio y Fermín. Dos de ellos siguieron los pasos académicos del padre: Juan Cruz es profesor titular de Derecho Administrativo en la UNED, e Ignacio será en fechas próximas doctor, con una tesis doctoral en Derecho Internacional Público, disciplina que ha impartido como profesor asociado en la UPNA.

Trabajo y familia no impidieron a Juan Cruz Alli continuar formándose, acudiendo a diferentes cursos del Instituto de Estudios de Administración Local (Madrid) a partir de 1970. Algunos de esos cursos y la preceptiva presentación de una «tesis» –así se denominaba–, permitían obtener el diploma de Técnico Urbanista. Dedicó su investigación a «El desarrollo urbano de la ciudad de Pamplona. Contribución a la revisión del Plan General», que defendió en el Centro de Estudios Urbanos del Instituto de Estudios de Administración Local en 1979. Se trató de un estudio sobre la evolución urbanística de la ciudad de Pamplona, con análisis pormenorizado de su evolución pasada y reciente, con propuestas sobre la revisión del Plan General de Ordenación que se iba a acometer en un futuro próximo. El trabajo se encuentra inédito, aunque aprovechó una parte para elaborar un artículo sobre el Plan General de Alineaciones de Pamplona de 1957⁴.

En el Instituto de Estudios de Administración Local también participó como ponente en diversos seminarios de investigación entre 1970 y 1975. Durante los cursos académicos 1971-1972 y 1972-1973 fue, además, profesor asociado de Derecho Administrativo de la Universidad de Navarra.

La dedicación laboral y sus primeros compromisos políticos supusieron un paréntesis de un lustro en su trayectoria académica, aunque nunca abandonó

4. J. C. Alli, «Las Ordenanzas del Plan General de Alineaciones de Pamplona de 1957», *Vasconia. Cuadernos de Historia y Geografía*, 36, 2009, pp. 291-307.

esta vocación, como lo prueban los cursos, conferencias y seminarios en los que participó como ponente durante las primeras décadas de los ochenta. Su regreso a la academia se produjo con la incorporación estable de Francisco González Navarro al claustro de la Universidad de Navarra, hecho que actuó como auténtico revulsivo para la renovación de los estudios sobre las instituciones navarras y las vocaciones docentes. El dinámico catedrático malagueño –con la directa complicidad de Loli Turrillas– animó a Juan Cruz Alli a volver a impartir Derecho Administrativo como profesor asociado, tarea que desarrolló entre los cursos 1984-1985 y 1988-1989, a lo que antecedió la realización de una tesis doctoral. Maestro y discípulo optaron por analizar una institución tradicional y peculiar de derecho vivo, la Mancomunidad del valle de Roncal, bien conocida por Alli debido a su labor como letrado asesor de la propia institución. Defendió su investigación en 1984, ante un tribunal formado por los administrativistas Aurelio Guaita Martorell, Jesús González Pérez y Francisco González Navarro, el historiador del derecho Ismael Sánchez Bella, y el civilista Francisco de Asís Sancho Rebullida⁵.

Juan Cruz Alli forjó a partir de entonces un currículum enfocado hacia la carrera académica, con participación activa en citas congresuales y publicación de investigaciones al margen de la ya mencionada tesis doctoral. Animado por su maestro, concurrió al concurso-oposición de profesor titular de la Universidad de Valladolid (julio de 1989). Estuvo adscrito a la Facultad de Derecho de Burgos durante dos cursos académicos, hasta el 31 de mayo de 1991.

A partir de junio de aquel año se sumó al claustro de la Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa (UPNA/NUP), donde desarrolló su labor docente e investigadora hasta su jubilación, el 31 de agosto de 2012. Su docencia en este centro ha sido continuada, salvo los cinco años de situación de servicios especiales por haberse dedicado a la gestión pública en el Gobierno de Navarra. Los años en los que ha sido miembro del Parlamento de Navarra los ha compatibilizado con su tarea universitaria. En la UPNA ha impartido diferentes asignaturas de las carreras de Derecho y Relaciones laborales, cursos de doctorado, el actual máster de acceso a la abogacía, y diversas asignaturas en el Aula de la Experiencia. A partir del curso 2013-2014 continúa adscrito al Departamento de Derecho Público como profesor honorario, colaborando en la docencia de la asignatura Historia del Derecho navarro. Su compromiso con la UPNA ha sido constante durante todos estos años, hasta el punto de desempeñar cargos institucionales, pues ha sido subdirector del De-

5. J. C. Alli, *La Mancomunidad del Valle de Roncal*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989.

partamento de Derecho Público (1 de diciembre de 1997/18 de junio de 1999), miembro del Claustro universitario por el Grupo de Profesores Funcionarios Doctores (2008-2012) y consejero del Consejo Social (4 de septiembre de 1995-7 de octubre de 1996).

Desde 1997 es, por otra parte, participante activo en los cursos de postgrado organizados por la Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza para especialistas en Ordenación del Territorio⁶.

Cuenta, además, con un centenar de conferencias y ponencias sobre materias institucionales, urbanísticas, medioambientales, de régimen foral de Navarra, Unión Europea, etc., desarrolladas en ámbitos universitarios, institucionales, públicos y privados, incluidas dos presencias en Alemania. Analizaremos esas líneas de investigación al abordar la producción intelectual de Juan Cruz Alli.

2. Actividad profesional no universitaria

Recién licenciado, se presentó y obtuvo el concurso-oposición de letrado asesor del Ayuntamiento de Pamplona. Desempeñó esta labor entre febrero de 1968 y 1975, fecha a partir de la cual estuvo en situaciones de excedencia y servicios especiales. Fue habilitado como secretario de Ayuntamiento de Navarra por resolución de la Diputación Foral de Navarra de 6 de septiembre de 1968.

Como letrado asesor del Consistorio pamplonés pudo conocer la realidad de la administración activa. Desarrolló, además de las funciones propias de asesoramiento jurídico, la dirección de numerosos recursos contencioso administrativos hasta la fase de apelación; fue secretario de la Comisión Informativa de Urbanismo y responsable de la unidad administrativa de tramitación y gestión; intervino en la elaboración y gestión de numerosos planeamientos en desarrollo del Plan General; fue corredactor de las Ordenanzas de Edificación de 1974; y fue miembro de la comisión redactora de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Comarca de Pamplona.

Su trabajo no solo se centró en la capital navarra. Lograda la excedencia voluntaria del Ayuntamiento de Pamplona, ejerció de letrado asesor del Ayuntamiento de Estella (1 de marzo de 1977 al 31 de marzo de 1978), y letrado asesor

6. Impartiendo los temas de «Derecho español y francés de la Ordenación del Territorio», «Evaluación de Impacto Ambiental», «Política Regional de la UE», «Disciplina Urbanística», «Régimen del suelo no urbanizable» y «Ordenación del Territorio y Urbanismo en la Comunidad Foral de Navarra».

de la Junta General del Valle de Roncal (29 de abril de 1978 al 24 de septiembre de 1991).

Una vez licenciado también se colegió en el Colegio de Abogados de Pamplona (1967). Años después también lo estuvo en el de Madrid (1971), y diferentes motivos profesionales lo llevaron a colegiarse en Bilbao, Tudela, Tafalla y Logroño. No ejerce desde septiembre de 1991, cuando cerró el despacho al acceder a la presidencia del Gobierno de Navarra. Su actividad profesional se dedicó preferentemente al campo del Derecho Administrativo, asesorando a numerosas entidades locales y participando en la redacción de diversos instrumentos de planeamiento urbanístico.

Fue, además, asesor de Juan Manuel Arza Muñuzuri, diputado foral y presidente en la Diputación Foral/Gobierno de Navarra en dos períodos prácticamente sucesivos, entre el 1 de marzo de 1979 y el 9 de mayo de 1981, y entre el 1 de septiembre de 1981 y el 31 de enero de 1983. Demostró saber conjugar una exquisita habilidad negociadora con un profundo conocimiento técnico-jurídico, condiciones imprescindibles para solventar aquel trascendental período de construcción del entramado institucional de Navarra⁷. Contribuyó desde su puesto a la redacción de diversos proyectos de normas y disposiciones, y asistió como asesor en diversos proyectos normativos y legislativos de calado, incluido todo el proceso del Amejoramiento del Fuero⁸, lo que, con la distancia del tiempo, le ha convertido en un cronista sin igual de aquel proceso, tal y como veremos al tratar sobre sus líneas de investigación.

III. Trayectoria política

El escaso tiempo que Juan Cruz Alli lleva alejado de la política impide desarrollar un análisis histórico sopesado sobre su legado en este campo⁹, algo que habrá de realizarse en un futuro, resultando de ello, a buen seguro, una monografía de

7. Como lo demostró en su labor como miembro de la Comisión asesora sobre transferencias al Gobierno de Navarra, nombrado por acuerdo de la Diputación Foral de 18 noviembre de 1982; como miembro en las negociaciones que desembocaron en el Proyecto de Ley Foral reguladora del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (Pleno del Gobierno de Navarra 21-3-1983); y en todas las normas sobre equiparación de los funcionarios locales a los de la Diputación Foral de Navarra.

8. Proyecto de Bases de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (Pleno de la Diputación de 1-7-1980); y Proyecto de Texto de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (Pleno de la Diputación de 15-3-1982).

9. Existe una síntesis elaborada por E. González Lorente, «Alli Aranguren, Juan Cruz», *Diccionario biográfico español*, vol. 3, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009, pp. 18-19.

calibre grueso. Entre tanto, conforme la historiografía se viene adentrando cada vez más en el análisis de los años ochenta y noventa, comienzan a aflorar estudios que abordan sucintamente la dimensión política e institucional de una de las personalidades políticas más relevantes de la Navarra de finales del siglo XX y principios del XXI¹⁰. Contamos, afortunadamente, con la doctrina política producida por el propio Alli, plasmada en numerosos artículos en prensa y en alguna monografía¹¹. Algunas personalidades del mundo eclesiástico y políticos que lo trataron han dejado escritas sus opiniones sobre él en memorias¹² y trabajos ensayísticos¹³. Sobreabunda, por otra parte, la información proporcionada por la hemeroteca (entrevistas, artículos de opinión propios y ajenos, noticias, etc.) y por diversas páginas y blogs de internet, a los que habremos de sumar los fondos que informan sobre sus actividades política, institucional y profesional custodiados en los Archivos General de Navarra, del Parlamento de Navarra, Municipal de Pamplona y los fondos archivísticos de las entidades locales a las que asesoró.

Nos limitaremos a señalar aquí los rasgos fundamentales de su evolución política. Ya se ha indicado que nació y creció, como la buena parte de la Navarra de su generación, en una familia carlista. Su padre, requeté en la Guerra Civil, y su madre, una entusiasta margarita, se conocieron trabajando en el hospital de guerra Alfonso Carlos, situado en el edificio del Seminario de Pamplona. El

10. Vid., por ejemplo, F. J. Caspistegui Gorasurreta *et al.*, *Navarra y la Caja en 75 años (1921-1996)*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1996, pp. 276-317; J. Andrés-Gallego, *Cien años de Historia. Siglo XX*, Pamplona, Diario de Navarra, 2003, pp. 425, 426, 436-443, 446-449, 457, 511-512 y 624.

11. Destacamos, por orden cronológico, el folleto de 22 páginas *España 93: reflexión sobre y desde Navarra. Conferencia de Juan Cruz Alli Aranguren en el Club Siglo XXI, el 10-12-1992*, Madrid, Club Siglo XXI, 1993; su artículo «Navarra hacia el siglo XXI», *Derecho y Opinión, Revista de la Universidad de Córdoba*, 2, 1994, pp. 373-384; sus libros *Convergencia. Un proyecto para la convivencia en Navarra*, Pamplona, Sahats, 1999; y *Navarra, del siglo XX al siglo XXI. Los nuevos retos*, Pamplona, Sahats, 2000, así como el prólogo que realizó al libro de J. A. Burguete Torres, *El centro político en Navarra. Artículos, análisis y reflexiones*, Pamplona, Sahats, 2009, pp. 11-15.

12. J. A. Ardanza, *Pasión por Euskadi*, Barcelona, Destino, 2001; J. M^a Cirarda Lachiondo, *Recuerdos y memorias*, Boadilla del Monte, Promoción Popular Cristiana, 2011.

13. Entre los que destacamos E. Sanz (coord.), *Del siglo XX al siglo XXI. 20 años al servicio de Navarra*, Pamplona, Unión del Pueblo Navarro, 2000, pp. 114, 131-134, 137-141; J. J. Viñes, *Breve historia política contemporánea de Navarra*, Pamplona, Fécit, 2013, pp. 104, 107-110. M. J. Izu Belloso, *Navarra como problema. Nación y nacionalismo en Navarra*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001, pp. 402-415. Razones de espacio nos impiden consignar los diferentes textos en los que J. I. del Burgo –personalmente, a través de personas interpuestas o de manera anónima– ha criticado la política de Juan Cruz Alli, entre los que destacamos su artículo «La estrategia de Juan Cruz Alli», publicado en *Diario de Navarra* el 9 de mayo de 1995, reproducido en su obra *Navarra es libertad*, Madrid, Fundación Humanismo y Democracia, 1999, vol. 1, pp. 373-376.

tradicionalismo se conjugó, durante su infancia y adolescencia, con los valores de la Hermandad Obrera de Acción Católica (HOAC) –en la que Tomás Alli participaba activamente–, y con la enseñanza recibida en los Escolapios, donde el profesorado era fundamentalmente carlista o nacionalista vasco.

Cuando estudió la carrera se fue alejando paulatinamente del tradicionalismo carlista para abrazar la democracia cristiana. Fueron años en los que leía a autores como Jacques Maritain o Emmanuel Mounier, y seguía los textos políticos publicados en la revista cultural *Cuadernos para el diálogo* –fundada por Joaquín Ruiz-Giménez en 1963– o en el diario *Ya*. Los ya mencionados cursos de verano del Valle de los Caídos, impartidos, entre otros, por politólogos como Juan J. Linz, le supusieron, en sus propias palabras, una «escuela de democracia»¹⁴ y compromiso socialcristiano, viendo con gran simpatía la evolución del carlismo hacia el socialismo autogestionario que lideraron Carlos Hugo y María Teresa Borbón-Parma.

Consciente siempre de que el Derecho es una parte sustantiva de la vida de una sociedad, decidió poner sus conocimientos al servicio de la política, a través de la cual poder aspirar a lograr la sociedad en la que él creía. La democracia cristiana comenzaba a aglutinarse en Navarra en torno a la asociación Causa Ciudadana, fundada por Jaime Ignacio del Burgo en 1974, y en la que ingresó Juan Cruz Alli al año siguiente. Fue el germen del Partido Social Demócrata Foral (PSDF), creado también por Del Burgo en el verano de 1976 y a cuyo comité ejecutivo perteneció el propio Alli, desempeñando el cargo de secretario. El PSDF, miembro federado del Partido Social Demócrata (PSD) de Francisco Fernández Ordóñez y Rafael Arias Salgado, se presentó a las elecciones generales de 1977 junto con el Partido Demócrata Liberal (PDL), de Jesús Aizpún, en la coalición Unión de Centro Democrático (UCD), obteniendo tres escaños y tres senadores. La transformación de UCD en un partido político en 1978 trajo la desaparición del PSDF. Juan Cruz Alli, aunque simpatizante de UCD, nunca estuvo afiliado. Actuó desde una retaguardia tecnócrata, como asesor de Juan Manuel Arza, como ya ha sido dicho.

Sabedores de su valía, desde Unión del Pueblo Navarro (UPN) le solicitaron encabezar la candidatura a las elecciones municipales de Pamplona de 1983, como independiente. No logró sus objetivos, pero fue concejal activo en aquel Ayuntamiento presidido por Julián Balduz entre 1983 y 1987. Javier Gómara le pidió también concurrir paralelamente a las elecciones al Parlamento de Navarra, siendo elegido parlamentario foral, dedicación que extendió ininterrumpidamente hasta su retirada de la política, en 2011. El entonces presidente de UPN

14. Cit. E. González Lorente, «Alli Aranguren, Juan Cruz», *op. cit.*, p. 18.

le expuso que era su deseo incorporar personas de talento centrista y social, abiertos a la diversidad de la sociedad navarra para centrar el partido y superar el significado derechista que tenía desde sus orígenes.

Afiliado a UPN, sus correligionarios políticos supieron advertir las extraordinarias dotes oratorias y el sólido bagaje de conocimientos técnicos que atesoraba sobre las más intrincadas cuestiones jurídicas y económicas, lo que le llevó a ser candidato a la presidencia del Gobierno de Navarra en 1987. Tras una legislatura liderando la oposición al gobierno socialista de Gabriel Urralburu, logró su objetivo en las elecciones de 26 de mayo de 1991, en que UPN obtuvo 20 escaños, con una lista marcada por el «Pacto Foral de colaboración institucional y política entre Unión del Pueblo Navarro y el Partido Popular», suscrito solemnemente el 25 de marzo de aquel año.

Fue presidente del Gobierno de Navarra entre el 26 de septiembre de 1991 y el 24 julio de 1995. A lo largo de toda la legislatura, una facción de UPN, liderada por Jesús Aizpún, Rafael Gurrea y Jaime Ignacio Del Burgo, fue especialmente crítica con la labor institucional de Juan Cruz Alli al frente del Gobierno, debido a su actitud renovadora al abrirse al diálogo de todas las fuerzas políticas –algo necesario por haber obtenido una mayoría relativa–, incluido el nacionalismo vasco. Había entablado negociaciones para desbloquear cuestiones problemáticas como la autovía del norte, y pretendía que Navarra se incorporara a la Eurorregión formada entre la Comunidad Autónoma Vasca y la región de Aquitania. Los mencionados compañeros de filas tampoco compartían la perspectiva de Alli de no dejar la cultura vasca y el euskera como referentes ideológicos exclusivos del nacionalismo vasco, pues el presidente del Gobierno los consideraba integrantes de la identidad de Navarra, lo que le llevó a desarrollar una política lingüística impulsora de esta lengua, limitándose a dar cumplimiento estricto a la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasconce con una lectura que fuera compatible con la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias.

Su apertura de miras, con la que pretendía llevar a UPN hacia posiciones centristas, la plasmó en sus textos doctrinales de aquellos años, como la ponencia pronunciada en la Universidad Alfonso VIII de Soria el 15 de septiembre de 1992, donde abogaba por una Europa de las regiones basada en el autogobierno de los pueblos con fórmulas federales de solidaridad, para lo que propugnaba una reforma constitucional¹⁵, aspectos sobre los que volvió pocos meses después

15. J. C. Alli, «El futuro del Estado de las Autonomías. Estado federal o Estado regional», en *El Regionalismo en Europa*, Soria, Universidad Internacional Alfonso VIII, 1994, pp. 65-113. Re-prod., asimismo, en *Estado y sociedad: una visión desde Navarra*, op. cit., pp. 13-80.

en la conferencia pronunciada el 10 de diciembre de 1992 en el Club Siglo XXI de Madrid. Afirmaba aquí que

«en el marco europeo se está produciendo una desfiguración del modelo del Estado unitario nacional, con base en la progresiva desaparición del elemento clave identificador del Estado, que era la soberanía nacional. En la medida en que la configuración de una nueva unidad económico-política se está haciendo a costa de los ámbitos competenciales y de la soberanía estatal, mientras que el proceso de descentralización interior reduce también el ámbito de las competencias estatales, es evidente que el viejo modelo liberal-autoritario de Estado nacional y soberano está en crisis, dando paso a una unidad supraestatal de Estados, integrados por unidades políticas inferiores con ámbitos competenciales propios (Länder, Regiones, Comunidades Autónomas), que a su vez se agrupan en regiones con otras unidades de diferentes Estados. Se trata de una nueva concepción territorial basada en el federalismo y la subsidiariedad. La aplicación restrictiva del título VIII de la Constitución por los jacobinos de cualquier signo, no es fiel a la voluntad constitucional, es ajena a la realidad, no respeta el concepto de Nación integrada por nacionalidades con derecho a la autonomía que aquélla recoge, contribuyendo a exacerbar las actitudes nacionalistas»¹⁶.

La crisis interna provocada por esa facción extremista de UPN acabó provocando una escisión política. Surgió entonces Convergencia de Demócratas de Navarra (CDN), liderada por Juan Cruz Alli, formación caracterizada por el centrismo alejado de actitudes ideológicas maximalistas y extremas. Las tesis de su líder quedaron asumidas en el congreso constituyente del partido (mayo de 1995), en el que se aprobó que

«la identidad de Navarra se entiende en Convergencia como un factor de integración. Navarra es un proyecto político como nacionalidad histórica. Éste es el nuevo marco que ha marcado la Constitución. A partir de ahí son los navarros los que deciden sobre su futuro como Comunidad propia y diferenciada, que es el camino que han seguido y es el camino que apoya con todas sus fuerzas Convergencia»¹⁷.

Interesa resaltar que el proyecto político de Alli rechazaba «los historicismos y miradas al pasado para proyectarse hacia el futuro», con el compromiso de «recuperar la moral colectiva y situar a los navarros en el punto en el que la identificación con Navarra se realice no desde el sentimiento, sino desde la razón, no desde la visceralidad, sino desde la autoestima de una realidad económicamente

16. J. C. Alli, *España 93: reflexión sobre y desde Navarra*, op. cit. Reed. Navarra, comunidad política diferenciada, op. cit., pp. 523-524.

17. *Idem*, *Convergencia. Un proyecto para la convivencia en Navarra*, op. cit., p. 59.

próspera, culturalmente diversa y socialmente justa»¹⁸. Y así, frente al navarrismo anclado en un nacionalismo español conservador y que divide a Navarra en dos, desde el CDN se proponía *la navarridad*, una idea que partía

«de considerar a Navarra integrada por ciudadanos libres y responsables, actuando bajo el principio democrático, con la esencia configuradora de un proyecto de convivencia en comunidad, con conciencia de su identidad, voluntad de ser y de pertenecer, con independencia de los hechos históricos contingentes cuya solución queda en manos de la voluntad colectiva de los ciudadanos. De esta forma comunitaria se percibe como ente histórico, con señas de identidad propias, con la voluntad de profundizar en su conciencia de identidad y de proyectarla, esto es, como una realidad nacional. [...]

La navarridad no es meramente defensiva, conservadora y, por consiguiente, estática. No se fundamenta en el victimismo, ni en la negación de las diferencias, ni en el exclusivismo excluyente. Se trata, por el contrario, de un concepto de identidad abierto y dinámico, directamente vinculado a la conciencia colectiva y a la voluntad de las personas que lo integran de seguir siendo una comunidad social y cultural.

La navarridad es el plebiscito diario del pueblo navarro para permanecer y seguir siendo una comunidad plural y democrática en que la confrontación no conduzca a la fractura social sino al consenso»¹⁹.

Su partido obtuvo 10 diputados en las elecciones al Parlamento Foral de 1995. La aritmética parlamentaria permitió formar un Gobierno de coalición progresista entre CDN, el Partido Socialista de Navarra (PSN) y Eusko Alkartasuna (EA). Juan Cruz Alli fue el vicepresidente y consejero de Economía y Hacienda de aquel Gobierno de poco más de un año de duración (27-7-1995 al 18-9-1996), presidido por el socialista Javier Otano Cid. Alli apoyó el Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra, elaborado conforme a la previsión del artículo 145 de la Constitución, denominado «Órgano común permanente», aprobado por el Parlamento de Navarra el 11 de junio de 1996²⁰. Respondía a una idea ya planteada durante la Transición por el PSOE y recogida en los artículos 22 del Estatuto Vasco y 70 de la LORAFNA, y el propósito desató toda una tempestad política, protagonizada por la oposición al mismo de UPN y Herri Batasuna. El periódico de mayor difusión en Navarra, crítico con el Órgano común, publicó la existencia de una cuenta bancaria en Sui-

18. *Ibid.*, p. 67.

19. *Ibid.*, pp. 147-151.

20. J. C. Alli publicó una monografía Sobre el particular: *La cooperación entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra*, Donostia-San Sebastián, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2004.

za a nombre de Javier Otano, lo que conllevó la dimisión de este y la ruptura del tripartito por decisión unilateral del PSN, y el acceso al gobierno de UPN.

Durante su presidencia y vicepresidencia del Gobierno de Navarra fue, además, miembro del Comité de las Regiones de la Unión Europea, miembro de la Junta de Transferencias entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, y miembro de la Comisión Negociadora del Convenio económico entre el Estado y la Comunidad Foral Navarra. Durante ese período y otros posteriores ha sido, asimismo, consejero de la de la CECA y de Caja de Ahorros de Navarra-Caja Navarra, desde 1991 hasta la integración de esta en Banca Cívica.

Su Gobierno se caracterizó por el impulso a las grandes infraestructuras públicas, no exentas de polémica y rechazo por parte de determinados colectivos, como la culminación de la autovía de Leizaran, la ejecución de la mayor parte de la autovía de la Sakana, el proyecto del túnel de Belate, o el grueso de la construcción del embalse de Itoiz. Estas grandes obras eran reflejo de una boyante economía caracterizada por un crecimiento espectacular de las exportaciones, acompañada de fuertes inversiones en empresas como Volkswagen, Energía Hidroeléctrica de Navarra, etc., la construcción de una importante red de gasoductos y de molinos de viento, y la llegada de las primeras grandes superficies comerciales. El Gobierno había recibido la herencia de la asunción de las transferencias educativas, con la responsabilidad de implantar la Reforma Educativa recogida en la LOGSE y la consolidación de la naciente Universidad Pública de Navarra. Lo mismo ocurrió con las competencias forales en sanidad.

El Ejecutivo de Alli otorgó una atención especial a la política cultural a través de la Institución Príncipe de Viana, con actuaciones tan destacadas como las excavaciones y restauración de la catedral de Pamplona. También propició una política lingüística favorecedora del euskera en Navarra, impulsando proyectos pioneros como la recogida y oficialización de la toponimia mayor y menor de la Comunidad Foral. El deporte brilló de la mano de Miguel Induráin, lo que llevó a Juan Cruz Alli a encabezar la delegación navarra en los Campos Elíseos para celebrar los cinco triunfos del Tour de Francia logrados por el ciclista de Villa-va. Las habilidades diplomáticas exquisitas de Alli quedaron acreditadas durante la enfermedad y muerte de Juan de Borbón: el presidente navarro y el padre del rey fueron los artífices del *aggiornamento* del título de Príncipe de Viana en la figura de Felipe de Borbón como heredero de la corona²¹.

21. *Vid.*, sobre este particular, R. Jimeno Aranguren, «La dignidad de príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la corona de España», *Historia Iuris. Estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, vol. 1, Oviedo, KRK ediciones-Universidad de Oviedo, 2014, pp. 858-859.

En las dos legislaturas en las que compaginó su labor gubernamental con sus funciones como parlamentario foral, Alli intervino muy activamente en la redacción de una serie de leyes de especial relevancia.

Sin responsabilidades de gobierno, Juan Cruz Alli continuó como presidente del CDN hasta marzo del 2008, momento en el que dio el relevo a José Andrés Burguete. En las elecciones forales de 1999 el CDN redujo su influencia a 3 escaños, abriéndose una legislatura en la que se asistió a un paulatino acercamiento entre esta formación y UPN, que, tras las elecciones forales de 2003, dio paso a un Gobierno en coalición de ambas formaciones. El nuevo Ejecutivo no contaba con la presencia de Alli, pues este había decidido seguir centrado en su labor universitaria, que compaginó con sus funciones parlamentarias. Abruma el legado legislativo de Juan Cruz Alli, plasmado en infinidad de enmiendas y debates, como evidencia cualquier análisis de los documentos preparatorios de los textos legales y las actas de la institución, y es que pocos políticos navarros han dejado una huella personal tan grande en los textos legales. En ocasiones dio un paso más, y realizó estudios monográficos sobre las leyes surgidas del Parlamento de Navarra²², al igual que en torno a la frustrada reforma de la LORAFNA²³.

IV. Producción intelectual

Una entregada trayectoria profesional, el desempeño de cargos institucionales de relieve y la entrega política no deben ocultar la magnitud de la producción investigadora de Juan Cruz Alli, derivada de su dedicación universitaria. Dejando a un lado algunos pequeños trabajos o su «tesis» inédita, ya aludida, presentada en el Instituto de Estudios de Administración Local en 1979²⁴, el grueso de su investigación parte de su tesis doctoral en Derecho y continúa con su dedicación completa a la Universidad. Su anterior ejercicio profesional le permitió adquirir un conocimiento directo de la realidad administrativa y contenciosa, una vivencia de la práctica y la operativa del Derecho Administrativo, que luego tuvo un reflejo directo en sus investigaciones, alejándose, por tanto, de la mera reflexión teórica habitual entre los profesores universitarios de Derecho positivo.

22. J. C. Alli, «La reforma de la LORAFNA por la Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre», *Revista Jurídica de Navarra*, 51, 2011, pp. 13-36.

23. *Idem*, «Propuestas de cambio normativo en la Comunidad Foral de Navarra», *Iura Vasconiae*, 7, 2010, pp. 283-335.

24. Como ya se ha advertido, una pequeña parte de esos materiales fueron aprovechados en su artículo «Las Ordenanzas del Plan General de Alineaciones de Pamplona de 1957», *op. cit.*

1. *Historia del Derecho*

Juan Cruz Alli se adentró en 1977 en el análisis de las instituciones locales históricas con vigencia actual al investigar la organización del valle de Baztan²⁵. Su tesis doctoral, como ya se ha dicho, la dedicó a la Mancomunidad del valle de Roncal. Leída en 1984, se publicó cuatro años después²⁶. Se trata de un estudio histórico-institucional del valle, del grupo normativo, de la personalidad y organización, régimen jurídico, régimen de bienes, y de los derechos y aprovechamientos vecinales de esta peculiar organización que integra a siete municipios en una unidad supramunicipal que gobierna y administra un patrimonio comunal propio y distinto al de los ayuntamientos, sobre el que tienen derechos de aprovechamientos los vecinos. Fue el primer estudio sobre este tipo de entidades elaborado a partir de la documentación de los archivos, donde se descubrieron las primeras normas organizadoras de los aprovechamientos, de 15 de junio de 1345. El libro de Alli ha constituido una referencia, incluso metodológica, para todas las obras que posteriormente han estudiado instituciones similares²⁷, pero también para cualquier estudio sobre el régimen local navarro, y para algunas instituciones como el «abolengo». La *opera omnia* roncalesa de Juan Cruz Alli se completa con tres artículos, uno dedicado a los convenios establecidos entre este valle y el bearnés de Barétous (1989)²⁸, otro sobre el dominio concellar (2004)²⁹ y el último sobre la vecindad (2006)³⁰.

Ha continuado analizando posteriormente otras instituciones históricas locales de vigencia actual como las vecindades foranas (1999)³¹ y las corralizas (2003, 2005)³².

25. J. C. Alli, «La organización local navarra y el Noble Valle y Universidad de Baztán», *Boletín Informativo de la Federación Navarra de Municipios y Concejos*, 8 y 9, 1977, pp. 19-28 y 16-24.

26. *Idem*, *La Mancomunidad del Valle de Roncal*, *op. cit.*

27. El trabajo fue seguido de las tesis doctorales de C. Hernández Hernández sobre Salazar (Publicada en el libro *Régimen jurídico-administrativo de la Universidad del valle de Salazar*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990) y de M. A. Larráyoiz sobre Aezkoa, todavía inédita.

28. J. C. Alli, «Los convenios entre los valles de Roncal y Baretous», *Revista de la Federación Nacional de Hogares Navarros*, 1, 1989, pp. 14-15.

29. *Idem*, «El dominio concellar», *Iura Vasconiae*, 1, 2004, pp. 365-399.

30. *Idem*, «La vecindad en el Valle de Roncal», *Iura Vasconiae*, 3, 2006, pp. 59-84. Cabría añadir un cuarto articulito de temática roncalesa, constituido por las palabras que pronunció en la presentación del libro de P. de Yrizar, *Morfología del verbo auxiliar alto navarro septentrional, meridional y roncalés*, Bilbao, Euskaltzaindia, 2008, que fueron recogidas en la revista *Euskera*, 1, 1993, pp. 201-203.

31. J. C. Alli, «Las “vecindades foranas” en el Derecho navarro», *Revista Jurídica de Navarra*, 28, 1999, pp. 65-102.

32. *Idem*, «Las corralizas en Navarra. Historia, naturaleza y régimen», *Iura Vasconiae*, 1, 2004, pp. 315-364; «Prólogo» a J. M. Jimeno Jurío y R. Jimeno Aranguren, *Merindad de Olite. VIII. Historia*

Nunca ha abandonado la línea de investigación sobre el régimen local, ya sea a través de estudios específicos –como el dedicado en 2003 a la Ley Municipal de 8 de enero de 1845³³–, o en otros más amplios concebidos desde una perspectiva inicial iushistórica, hasta alcanzar el análisis del Derecho y las instituciones vigentes. Subrayamos, en este sentido, sus estudios dedicados al concepto y nueva categoría de la «gobernanza local» (2003, 2007)³⁴, o las perspectivas de conjunto sobre la evolución histórica del régimen local de Navarra (2005, 2006)³⁵.

Algunos de los trabajos de corte iushistórico de su primera etapa investigadora los reeditó en el libro *Navarra Comunidad política diferenciada* (1999)³⁶, precedidos de un estudio preliminar de Francisco González Navarro. Juan Cruz Alli recopiló sus textos menores sobre la realidad histórica, institucional, jurídica, cultural y social de Navarra en torno a su carácter de comunidad histórico-política diferenciada, titular de derechos históricos; recorrió también los hechos diferenciales e instituciones propias, la autonomía tributaria, la pluralidad cultural navarra, la evolución socio-política y las tensiones y retos de una sociedad democrática viva y plural. De entre ellos se ha de destacar el estudio del régimen foral liberal hasta su conversión en el «régimen democrático de los derechos

de la Sociedad de Corralizas y Electra de Artajona. Una institución al servicio de un pueblo, Pamplona, Pamiela, 2005, pp. 13-17.

33. J. C. Alli, «La Ley Municipal de 8 de enero de 1845 en la evolución del régimen local constitucional», *El Municipio constitucional. II Seminario de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, pp. 239-268.

34. Partiendo de un análisis de la realidad local española en su origen histórico, atomización y autonomía constitucional y real, su capacidad de prestar servicios según las posibilidades, Juan Cruz Alli considera que para hacer posible la gobernanza local se precisan fórmulas organizativas y funcionales por la potenciación de las instituciones territoriales intermedias como son las diputaciones provinciales y la reestructuración del mapa municipal, estudiándose las diversas alternativas propuestas (reducción del número, comarcas, áreas metropolitanas, creación y fusión, cooperación y asociacionismo locales). También resulta precisa la redistribución de las competencias y la potenciación de las relaciones interadministrativas. Propone conclusiones, que, ante la incapacidad política para revisar el mapa municipal, proponen la potenciación de las organizaciones intermedias como las diputaciones y el asociacionismo local, basado en las mancomunidades. «La autonomía local y las relaciones de los entes locales», en J. R. Parada Vázquez y C. Fernández Rodríguez (dirs.), *Las competencias locales*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 31-81. *Vid.*, asimismo, «La gobernanza local», *Revista de Estudios de Administración Local*, Homenaje a S. Martín-Retortillo, 291, 2003, pp. 45-75.

35. J. C. Alli, «El municipio en la Comunidad Foral de Navarra. Historia, tradición y principios», *Iura Vasconiae*, 2, 2005, pp. 149-198; *Idem*, «Historia y fuentes del Derecho local de Navarra», en M. M^a. Razquín Lizarraga y F.J. Enériz Olaechea (coords.), *Derecho local de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2006, pp. 31-100.

36. J. C. Alli, *Navarra Comunidad política diferenciada*, Pamplona, Sahats, 1999.

históricos», tras su adaptación conforme a la disposición adicional primera de la Constitución³⁷.

Una de sus líneas de investigación más reconocidas ha sido el origen del Derecho Administrativo. Sobresalen sus estudios sobre José de Posada Herrera (2002)³⁸ –consistente en un análisis del momento histórico y de las doctrinas del liberalismo moderado en general y de Posada en particular, respecto a la organización estatal– y sobre Pedro Sainz de Andino³⁹, al que dedicó dos artículos (2004, 2005) y un libro (2005), que constituye la más completa monografía sobre este ilustrado reformista, subprefecto en el reinado de José I, exiliado en Francia, defensor de la Constitución de Cádiz, consejero de Fernando VII durante el absolutismo, codificador, hombre de confianza de la reina regente y senador de designación real. Sainz de Andino colaboró eficazmente para sentar las bases de la transición al régimen liberal, la superación del conflicto carlista y la construcción del Estado liberal por parte de los moderados. Allí analizó las numerosas obras e informes elaborados por este eminente jurista sobre muy distintos campos de la gestión pública, así como sus discursos en el Senado, de los que dedujo su visión del Derecho, del Estado y de la Administración.

Por los mismos años ofreció, asimismo, una visión de conjunto sobre la construcción del concepto del Derecho Administrativo español (2004, 2006)⁴⁰, en un recorrido por la evolución histórica, doctrinal y legislativa de cómo se ha ido elaborando el concepto de Derecho Administrativo desde el inicio del régimen liberal hasta la actualidad⁴¹.

37. Publicado originalmente en la *Revista Jurídica de Navarra*, 25, 1988, pp. 51-149.

38. J. C. Alli, «La contribución de Posada Herrera a la construcción del centralismo», en *Posada Herrera y los orígenes del Derecho Administrativo en España. I Seminario de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2002, pp. 239-263.

39. *Idem*, «Pedro Sainz de Andino y el traslado de las aduanas del Ebro al Pirineo», *Príncipe de Viana*, LXV, 232, 2004, pp. 511-544; *Idem*, «Pedro Sainz de Andino, reformista del Derecho y de la Administración», *Reformistas y reformas en la Administración española, III Seminario de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2005, pp. 235-283; *Idem*, *Estado, Derecho y Administración en el pensamiento de Sainz de Andino*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2005, con prólogo de Alejandro Nieto.

40. *Idem*, «La construcción del Derecho y la Ciencia administrativos en la doctrina española del constitucionalismo moderado», *Anales de Derecho, col. Huarte de San Juan*, 5, 2004, pp. 51-93; *Idem*, *La construcción del concepto del Derecho Administrativo español*, Madrid, Thomson Civitas, 2006.

41. El primer capítulo de su libro expone el conocimiento (ciencia y método) y objeto (histórico, jurisdicción administrativa; autonomía científica; delimitación material u orgánica, o por las funciones administrativas o el sujeto de la actividad administrativa) del Derecho Administrativo. La aproximación histórica describe el marco político y el concepto de los autores del constitucionalismo

Las obras antedichas evidencian la gran influencia ejercida en España por el Derecho francés. Juan Cruz Alli dio un paso más, y como gran conocedor del pasado histórico-jurídico del hexágono, dedicó una gruesa monografía a *Los paradigmas de la legalidad y la justicia en el Derecho Administrativo francés* (2008)⁴², con presentación de Tomás-Ramón Fernández y prólogo de Jean-Bernard Auby. Nuestro autor desplegó una profunda erudición y dio buena muestra de su sólida formación jurídica al reflexionar sobre los fundamentos histórico-constitucionales del Estado de Derecho y su materialización en el Derecho Administrativo francés, tanto en la evolución de sus normas como en las construcciones realizadas por el Consejo de Estado. Abordó en una primera parte la elaboración de los paradigmas de la legalidad y la justicia administrativas como fundamentos del Derecho Administrativo a partir de los principios de la Revolución francesa y sus fundamentos doctrinales hasta la vigente Constitución de 1958, en los que se ha inspirado el Derecho Administrativo español al crear los elementos del Estado de Derecho. Las partes segunda y tercera constituyen análisis institucionales de las aportaciones del Derecho Público francés a los paradigmas del Estado de Derecho.

En los últimos años se ha interesado también por la crisis de la foralidad navarra. Ha analizado el debate sobre el traslado de las aduanas en las Cortes de Navarra (2003, 2004)⁴³, la incidencia del primer constitucionalismo español en los fueros e instituciones navarras (2011)⁴⁴, la Ley de Fueros de 16 de agosto de

moderado y la aplicación del método jurídico por los tratadistas. El Derecho Administrativo preconstitucional se encuadra, histórica e institucionalmente, invocando la opinión de la doctrina científica que lo elaboró con base en la concepción subjetiva. La Constitución configura el nuevo paradigma con la configuración del Estado social y democrático de Derecho, un tratamiento de sus bases y organización constitucional, territorial y administrativa, que configura el nuevo Derecho Administrativo constitucional por la doctrina más reciente. Se exponen los retos del «Derecho Administrativo de nuestro tiempo» por las transformaciones del concepto y modelo de Estado, el Derecho postmoderno, las formas de la actividad administrativa y la gobernanza. El libro está prologado por Eduardo García de Enterría.

42. J. C. Alli, *Los paradigmas de la legalidad y la justicia en el Derecho Administrativo francés*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2008.

43. *Idem*, «El debate sobre el traslado de las aduanas en las Cortes de Navarra», *Notitia Vasconiae*, 2, 2003, pp. 266-337; *Idem*, «Pedro Sainz de Andino y el traslado de las aduanas del Ebro al Pirineo», *op. cit.*, pp. 511-544.

44. *Idem*, «Las instituciones del Reino de Navarra en el primer constitucionalismo español (1808-1814). Navarra en el debate sobre la *constitución histórica española*», *Iura Vasconiae*, 8, 2011, pp. 325-384. Habremos de anotar, asimismo y desde una perspectiva general hispánica, su artículo «El marco histórico e institucional de la Constitución de Bayona», *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 4, 2009, pp. 197-222.

1841 –una referencia constante en sus estudios, pero a la que ha dedicado una atención especial en dos artículos de 2009 y 2012⁴⁵–, o los efectos de la Ley de 21 de julio de 1876 en la evolución de la foralidad navarra (2013)⁴⁶.

Ha abordado con detalle el análisis del Convenio económico entre Navarra y el Estado, al que se ha acercado desde la doble vertiente histórica y actual. Diversos artículos sobre el tema⁴⁷ fueron prolegómeno de una magna monografía⁴⁸ en la que recorrió la evolución del modelo de gestión económica que ha regido en Navarra desde la crisis de la Hacienda del Antiguo Régimen y la entrada en vigor de la Ley paccionada de 1841 –con cambios económicos y fiscales en los que Navarra logró preservar un régimen propio y exclusivo–, hasta el proceso de armonización tributaria que se está llevando a cabo en el marco de la Unión Europea, siguiendo la jurisprudencia marcada por el Tribunal de Justicia de Luxemburgo. Examinó los diferentes convenios económicos, el de la época liberal (1849 y 1877), el de 1927, que rigió durante la dictadura de Primo de Rivera, la Segunda República y los primeros años del franquismo, los convenios alcanzados durante la dictadura (1941 y 1969), o los fraguados durante la democracia, con especial atención en el pacto de 1990. Se detiene tanto en aspectos técnicos de los cambios tributarios registrados en los últimos 170 años como en el contexto histórico en el que se han llevado a cabo los distintos pactos económicos con el Estado, incluido el análisis de las transformaciones políticas y sociales registradas en este período.

45. J. C. Alli, «Caracterización y fundamentación jurídica de la Ley de 1841 y de los Convenios de Tejada Valdosera (1877) y Calvo Sotelo (1927)», *Iura Vasconiae*, 6, 2009, pp. 515-646; *Idem*, «La interpretación jurisprudencial y doctrinal de la Ley de Reforma de los Fueros de Navarra de 16 de agosto de 1841», *Iura Vasconiae*, 9, 2012, pp. 327-373.

46. *Idem*, «Los efectos de la Ley de 21 de julio de 1876 en la evolución de la foralidad navarra (1876-1927)», *Iura Vasconiae*, 10, 2013, pp. 279-322.

47. *Idem*, «Fiscalidad y crecimiento económico. 150 aniversario de la reforma Mon-Santillán y su repercusión en Navarra», *Revista Jurídica de Navarra*, 20, 1995, pp. 42-59; *Idem*, «Caracterización y fundamentación jurídica», *op. cit.*, pp. 515-646; *Idem*, «El Convenio Económico de 1927 (I): La Dictadura de Primo de Rivera. La reforma fiscal, el aumento del cupo y las cuestiones forales», *Revista Jurídica de Navarra*, 47, 2008, pp. 11-38; *Idem*, «El Convenio Económico de 1927 (II): Bases de la negociación. Cupo y Régimen fiscal paccionados», *Revista Jurídica de Navarra*, 48, 2009, pp. 107-129. Y desde una perspectiva del Derecho positivo, sus artículos «El Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra tras su modificación por la Ley 19/98, de 15 de junio», *Anales de Derecho*, col. *Huarte de San Juan*, 1, 1999-2000, pp. 201-237; «La sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2002 sobre incentivos fiscales y el régimen fiscal de los territorios forales», *Anales de Derecho*, col. *Huarte de San Juan*, 3, 2002, pp. 17-57.

48. *Idem*, *Los Convenios Económicos entre Navarra y el Estado. De la soberanía a la autonomía armonizada*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2010.

El Derecho Forestal de Navarra (2009)⁴⁹ constituye otra gruesa monografía sustentada en un sólido estudio iushistórico y en el análisis de la normativa ambiental de este sector hasta la actualidad, momento en el que venimos experimentado un profundo cambio de los usos y economía del monte y de las masas forestales, alternaciones que han transformado el régimen jurídico forestal. La obra cuenta con numerosas referencias a los marcos jurídicos estatal y comunitario, con objeto de aportar una visión integral que ayude a entender la norma foral y a tener en cuenta la doctrina y la jurisprudencia.

Juan Cruz Alli también se ha ocupado de la historia actual de Navarra, esa que él mismo ha contribuido a forjar. Sus estudios sobre la Transición, ciertamente imprescindibles, los ha elaborado desde la perspectiva que le ha dado la distancia del tiempo. Posee dos textos con motivo de las conmemoraciones de los diez y veinticinco años de la LORAFNA, respectivamente⁵⁰. Prologó, además, el libro de Joaquín Gortari Unanua, último secretario de la Diputación Foral y del Gobierno de Navarra, *La transición política en Navarra 1976-1979* (1995)⁵¹. Con este autor elaboró una obra básica para comprender el período comprendido entre la Constitución y la LORAFNA, *La transición política en Navarra. 1979-1982*, publicada en dos volúmenes (2011)⁵². Suya es, por otra parte, la voz «Amejoramiento de Navarra» de la enciclopedia *Auñamendi. Eusko Entziklopedia* (2008)⁵³.

Su conocimiento directo del tema como protagonista negociador le permitió, asimismo, realizar el único estudio existente sobre la formación y evolución del régimen de la función pública foral hasta el Estatuto de 1983 (2010)⁵⁴.

Resta señalar que es también autor de reflexiones sobre la historiografía del Derecho navarro, concretadas en el prólogo del segundo volumen de *Textos histó-*

49. J. C. Alli, *El Derecho Forestal de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2009. Le precedió su análisis introductorio al libro colectivo, *El régimen jurídico de las zonas de montaña*, Madrid, Civitas, 1994.

50. *Idem*, «El Amejoramiento en la historia constitucional de Navarra», en *Diez años del Amejoramiento del Fuero (1982-1992). El Estado de las Autonomías y Navarra*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 1994, pp. 151-158; *Idem*, «Mesa redonda», en *XXV Aniversario de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 2008, pp. 279-283.

51. *Idem*, «Navarra: de Reino a Comunidad Foral», en J. Gortari Unanua, *La transición política en Navarra 1976-1979*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1995, pp. 25-43.

52. J. C. Alli y J. Gortari Unanua, *La transición política en Navarra. 1979-1982*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011, 2 vols. + 1 CD-Rom.

53. J. C. Alli, «Amejoramiento de Navarra», *Eusko Entziklopedia*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 2008 [<http://www.euskomedia.org/aunamendi/150188>].

54. *Idem*, «La formación del régimen de la función pública foral hasta el Estatuto de 1983», en *La Administración desde la Administración. Libro Homenaje a Ignacio Bandrés Urriza*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2010, pp. 101-130.

rico-jurídicos navarros que realizamos junto con Gregorio Monreal (2011)⁵⁵, o en el prólogo del libro de Antonio Martínez Tomás, *La naturaleza jurídica del régimen foral de Navarra* (2014)⁵⁶.

2. *Otros trabajos históricos*

Juan Cruz Alli ha demostrado que su pasión por el pasado histórico va más allá de la Historia del Derecho. Prólogos, estudios introductorios o presentaciones institucionales (1994, 1995)⁵⁷ dan testimonio de ello. Nos encontramos ante una auténtica *rara avis* entre los cargos institucionales, acostumbrados a firmar textos ajenos –elaborados por los responsables de prensa o de protocolo– como propios. Muy al contrario, los trabajos que Alli confeccionó como presidente del Gobierno de Navarra en torno a Benjamín de Tudela o a Guillermo Anelier de Toulouse constituyeron para él unos placenteros paréntesis de divertimento intelectual en medio de la vorágine del cargo y las tensiones inherentes a la política.

Su interés por la historia de la foralidad lo llevó, asimismo, a profundizar en la figura del bertsolari José María de Iparraguirre (1999)⁵⁸ y en la del polígrafo éuskaro Arturo Campión (2002)⁵⁹.

3. *El Derecho Administrativo en la actualidad: reflexiones conceptuales y metodológicas y análisis legislativos*

Los trabajos de Juan Cruz Alli sobre la evolución del Derecho Administrativo y de la ciencia del Derecho se complementan con las reflexiones sobre el

55. J. C. Alli, «Prólogo» a G. Monreal Zia y R. Jimeno Aranguren, *Textos histórico-jurídicos navarros. II. Historia Moderna*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011, pp. 33-40.

56. *Idem*, «Prólogo a una tesis heterodoxa sobre el régimen foral de Navarra y su naturaleza jurídica, o cómo se condena al silencio a quienes no comparten las opiniones oficiales», en A. Martínez Tomás, *La naturaleza jurídica del régimen foral de Navarra*, Donostia-San Sebastián, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2014, pp. 11-25.

57. J. C. Alli, «Introducción» a Benjamín de Tudela, en *Libro de viajes*, edición trilingüe en euskera, castellano y hebreo, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1994, pp. 12-31 en euskera, 113-132 en castellano, 221-236 en hebreo; *Idem*, «Presentación», *La Catedral de Pamplona*, Pamplona, Gobierno de Navarra-Caja de Ahorros de Navarra-Cabildo Metropolitano, 1994, vol. 1, p. 5; *Idem*, «Prólogo» a J. M. Jimeno Jurío, *Historia de Pamplona y de sus lenguas*, Txalaparta, Tafalla, 1995, pp. 11-17; *Idem*, «Prólogo» a Guilhem Anelier de Tolosa, *La guerra de Navarra. Nafarroako Gudua*, edición trilingüe en occitano, castellano y euskera, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1995, vol. 2, pp. 9-25.

58. J. C. Alli, «Eman ta zabal zazu munduan frutua (Esparce tu fruto por el mundo). Iparraguirre, prototipo romántico», *Iparraguirre, Erro-Urratsak=Rafz y Viento*, Madrid, Keinu, 1999, vol. 2, pp. 75-82.

59. *Idem*, «Arturo Campión y Jayme-Bon. Escritor y político», *Notitia Vasconiae*, 1, 2002, pp. 469-547.

concepto, la metodología y el papel que desempeña el Derecho Administrativo en la actualidad. Sobresale su obra *Derecho Administrativo y Globalización* (2004)⁶⁰, donde estudia la vinculación del Derecho Administrativo en sus principios, instituciones y técnicas con las distintas concepciones y modelos de Estado. Analiza también la Administración afectada por los cambios producidos por la globalización de la economía, el derecho y la nueva gobernanza de las sociedades internacionalizadas. El libro está prologado por Antonio Garrigues Walker.

Completan esta línea de investigación cuatro artículos (2001, 2006, 2010, 2011)⁶¹, tres semblanzas a insignes administrativistas contemporáneos –los franceses Jean Rivero⁶² y Georges Vedel⁶³, y el español Eduardo García Enterría⁶⁴–, y dos estudios de conjunto y valorativos en torno a la Administración navarra actual (2004, 2005)⁶⁵.

Descendiendo a aspectos más específicos, se ha preocupado también por la inactividad de la Administración en el ordenamiento jurídico (2007)⁶⁶; la participación, ejercicio privado de funciones públicas y gestión privada de servicios públicos (2006)⁶⁷; y la eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones

60. J. C. Alli, *Derecho Administrativo y Globalización*, Madrid, Thomson-Civitas, 2004.

61. *Idem*, «El Derecho Administrativo y la evolución del Estado», *Estudios de Deusto*, 49/1, 2001, pp. 171-218; *Idem*, «El Estado y el Derecho de nuestro tiempo», en M. C. Oliver Sola (dir.) y C. Zoco Zabala (coord.), *Temas actuales de Derecho*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, 2007, pp. 22-48; J. C. Alli, «Sociedad global y Derecho global», en *Un renacentista del siglo XXI. Homenaje al profesor Pedro Lozano Bartolozzi*, Pamplona, Eunsa, 2010, pp. 275-290; *Idem*, «La privatización de los servicios públicos como efecto de la globalización», en *Derecho Administrativo y Regulación Económica. Liber Amicorum Gaspar Ariño Ortiz*, Madrid, La Ley, 2011, pp. 831-854.

62. *Idem*, «Jean Rivero», en R. Domingo (coord.), *Juristas universales. De Roma a nuestros días, IV. Juristas del siglo XX*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 577-583.

63. *Idem*, «Georges Vedel», en R. Domingo (coord.), *Juristas universales. De Roma a nuestros días, IV. Juristas del siglo XX*, Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 583-590.

64. *Idem*, «D. Eduardo García Enterría. Un pensamiento profundamente humanista», *Diario de Navarra*, 30 de septiembre de 2013.

65. *Idem*, «La Administración de la Comunidad Foral de Navarra», en M. Bassols (coord.), *La Administración Pública de las Comunidades Autónomas*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2004, pp. 681-730; *Idem*, «Administraciones estatal y navarra: balance y coordinación», en M. Balado Ruiz-Gallegos (dir.), *La España de las Autonomías. Reflexiones 25 años después*, Barcelona, Instituto Internacional de Ciencias Políticas-Bosch, 2005, pp. 883-901.

66. *Idem*, «La inactividad de la Administración en el ordenamiento jurídico», en F. Alenza García y J. A. Razquin Lizarraga, *Organización y procedimiento administrativo. Homenaje al profesor Dr. D. Francisco González Navarro*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, pp. 497-520.

67. *Idem*, «Las nuevas formas de la actividad administrativa. Participación, ejercicio privado de funciones públicas y gestión privada de servicios públicos», *Revista de Estudios de la Vida Local y Autonómica*, 302, 2006, pp. 149-193.

entre particulares a la luz de la sentencia Lüth del Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania de 15 de enero de 1958 y su asunción por el Tribunal Constitucional español (2012)⁶⁸.

Son, por otra parte, numerosas las leyes de Derecho Administrativo que han sido objeto de comentarios doctrinales por parte de Juan Cruz Alli. Algunas se encuadran en líneas de investigación que veremos más abajo. Nos limitaremos a señalar aquí su exposición y valoración sobre el alcance de las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999 sobre el procedimiento administrativo, tal y como había sido regulado por la Ley 30/1992, con referencia a las posturas jurisprudenciales y a las doctrinales sobre los aspectos más relevantes⁶⁹, y su análisis de las leyes forales: 6/2006, de 9 de junio, sobre contratación administrativa (2007)⁷⁰; 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la administración electrónica en la administración de la Comunidad Foral de Navarra (2008)⁷¹; 14/2007, de 4 de abril, del patrimonio de Navarra (2009)⁷²; y 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales (2012)⁷³.

4. *Derecho de la Unión Europea*

Europeísta convencido, Juan Cruz Alli ha reivindicado la construcción europea (2001)⁷⁴, ha realizado toda una exégesis del proyecto frustrado de Constitución⁷⁵, y

68. J. C. Alli, «La eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares. La sentencia Lüth del Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania de 15 de enero de 1958 y su asunción por el Tribunal Constitucional Español», en *Administración y Justicia. Liber Amicorum Tomás-Ramón Fernández*, vol. 2, Madrid, Civitas-Thomson Reuters, 2012, pp. 3651-3680.

69. *Idem*, *La reforma del procedimiento administrativo. La Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, Pamplona, Federación Navarra de Municipios y Concejos, 1999.

70. *Idem*, «La competencia de la Comunidad Foral de Navarra en materia de contratos», en *idem* (dir.), *Comentarios a la Ley Foral de contratos públicos. Ley Foral 6/2006, de 9 de junio*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, pp. 45-119.

71. *Idem*, «Marco social y legal de referencia» y «El procedimiento administrativo por medios electrónicos (I). Disposiciones comunes», en J. C. Alli y F. J. Enériz (dirs.), *La administración electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Comentarios a la Ley Foral 1/2007, de 4 de abril*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2008, pp. 31-126 y 251-301, respectivamente.

72. *Idem*, «Adquisición de bienes», en J. F. Alenza García (coord.), *Derecho de los Bienes Públicos I: El Patrimonio de Navarra. Comentarios a la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2009, pp. 173-238.

73. J. C. Alli, «La Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, y la STC 208/2012, de 14 de noviembre, que modifica el bloque de la constitucionalidad de Navarra», *Revista Jurídica de Navarra*, 53-54, 2012, pp. 149-184.

74. *Idem*, «Europa es un proyecto de unidad política», en *¿Qué es Europa? (Coloquios en Pamplona)*, *Studia Europea Navarrensia*, 4, Pamplona, Universidad de Navarra, 2001, pp. 181-189.

75. *Idem*, «La Constitución Europea», *Revista Jurídica de Navarra*, 43, 2007, pp. 9-52.

ha reflexionado sobre la naturaleza, alcance y régimen de las directivas conforme a la doctrina del Tribunal de Justicia, así como sobre las perspectivas de su futuro en la nueva gobernanza europea (2002, 2013)⁷⁶, y sobre la legitimación activa para impugnar disposiciones comunitarias y la tutela judicial efectiva (2004)⁷⁷.

Su experiencia institucional impulsando una eुरorregión confiere un valor añadido a su doctrina sobre el papel de las regiones, la cooperación transfronteriza y el principio de subsidiariedad en la Unión Europea (1993, 1996, 2000, 2001)⁷⁸. Allí considera que el marco de la cooperación regional y transfronteriza conduce a la configuración de nuevos espacios económicos, sociales y culturales, y al progreso de la comunidad en la sociedad civil; y que el establecimiento de las primeras estrategias de ordenación territorial es consecuencia directa de la política territorial y de la armonización del territorio y de la planificación de las grandes infraestructuras comunitarias.

El Derecho comunitario está presente en la mayor parte de sus estudios, tal y como hemos tenido ocasión de ver en algunos de sus trabajos concebidos desde una apoyatura histórico-jurídica, o en muchos de los textos recogidos en los epígrafes siguientes⁷⁹.

5. Organización territorial del Estado

Hemos visto cómo Juan Cruz Alli defendió desde la política una concepción federalista asimétrica de España, algo sobre lo que ha teorizado en numerosas

76. J. C. Alli, «Nuevos retos para las directivas comunitarias», *Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia*, 222, 2002, pp. 8-31; *Idem*, «Gobernanza europea», en J. L. Bermejo Latre y S. Castel Gayán, *Transparencia, participación ciudadana y Administración Pública en el siglo XXI*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2013, pp. 19-49.

77. J. C. Alli, «La legitimación activa para impugnar disposiciones comunitarias y la tutela judicial efectiva», *Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia*, 229, 2004, pp. 14-35.

78. *Idem*, «La planificación regional y la cooperación transfronteriza en la Unión Europea», en *Región y calidad urbana. VII Congreso Iberoamericano de Urbanismo*, Pamplona, Asociación Española de Técnicos Urbanistas-Gobierno de Navarra, 1996, pp. 47-60; *Idem*, «Las regiones en la construcción europea», *Azpilcueta*, 16, 2001, pp. 19-38; *Idem*, «El principio de subsidiariedad y el futuro de Europa», en *Instituciones y Sociedad*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 1993, pp. 7-30; *Idem*, «El concepto de subsidiariedad», en *Subsidiariedad: historia y aplicación. Subsidiarity: history and application, Studia Europaea Naxarrensia*, 3, Pamplona, Universidad de Navarra, 2000, pp. 17-23.

79. Al margen de esas líneas de investigación, Juan Cruz Alli contribuyó al libro conmemorativo de los 15 años de la primera promoción de Derecho de la UPNA con un estudio sobre la seguridad alimentaria, en el que ocupó un lugar destacado el análisis de la amplia y precisa normativa de la Unión Europea sobre el tema: «Seguridad alimentaria», en J. F. Alenza García y M^a L. Arcos Vieira (dirs.), *Nuevas perspectivas jurídico-éticas en Derecho sanitario*, Cízur Menor, Aranzadi, 2013, pp. 51-72.

obras, tanto desde una perspectiva general española como específica navarra. En el libro *Estado y Sociedad* (1997)⁸⁰, recoge un conjunto de artículos, discursos y conferencias sobre la organización territorial del Estado, la evolución del modelo autonómico hacia el federal, el Senado y su reforma, la cooperación interautonómica, y el papel de Navarra y Cataluña en el Estado⁸¹. Incidió sobre alguno de estos aspectos en tres artículos (1993, 1998, 2009)⁸², y, muy especialmente, en el libro, ya mencionado, *La cooperación entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra* (2004)⁸³. Prologado por José Manuel Castells Arteche, analizó la realidad de un mundo organizado en redes. La cooperación, que es una de las técnicas de aquéllas, constituye uno de los principios del orden constitucional en un Estado descentralizado, de forma federal o autonómica-regional, que está plasmada en la Constitución y los Estatutos de autonomía, conforme a unos principios y doctrina elaborados por el Tribunal Constitucional. A partir ello estudió el proceso para el desarrollo de las previsiones estatutarias para el establecimiento de un acuerdo de cooperación entre la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra, las vicisitudes de los sucesivos intentos y medios utilizados, así como los espacios de participación de carácter comunitario.

6. *Autonomía local*

La autonomía local ha constituido, desde la elaboración de su tesis doctoral, una de las líneas primordiales de investigación de Juan Cruz Alli. Abordábamos más arriba los trabajos en los que fijó su atención en la evolución histórica de

80. J. C. Alli, *Estado y Sociedad*, Pamplona, Sahats, 1997.

81. Otras cuestiones tratadas se refieren a la función pública, la autonomía local, la subsidiariedad, las regiones en Europa y la Universidad.

82. J. C. Alli, «O futuro do Estado das autonomías. Estado federal ou Estado rexional», *Revista Galega da Administración Pública*, 3, 1993, pp. 9-66; *Idem*, «La fórmula del Estado de las Autonomías como transición al federalismo asimétrico», en J. Arrieta y J. Astigarraga (eds.), *Conciliar la diversidad. Pasado y presente de la vertebración de España*, Zarautz, Universidad del País Vasco; Fundación Ernest Lluch, 2009, pp. 143-160; J. C. Alli, «Autonomía y autodeterminación en la Constitución Española», *Herria 2000 Eliza*, 157, 1998, pp. 31-39.

83. *Idem*, *La cooperación*, *op. cit.* Precedió a esta monografía el folleto *Las relaciones entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca. Entre las instituciones y el partidismo*, Pamplona, 1997; el artículo «La cooperación entre Comunidades Autónomas. El acuerdo entre la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra», *Estudios de Deusto*, 45/2, 1997, pp. 247-268; y el artículo «El principio de cooperación en la doctrina del Tribunal Constitucional español», *Revista de Estudios Autonómicos*, 2-3, 2002-2003, pp. 163-198, donde expuso y analizó la construcción jurisprudencial del principio de cooperación como propio del modelo federal y descentralizado, con los efectos respecto de la cooperación intersubjetiva.

la autonomía y de las instituciones locales, aunque hay que advertir que allí estudiaba también el Derecho vigente. Resta dejar apuntados ahora los estudios elaborados desde el Derecho positivo. Posee trabajos desarrollados desde una perspectiva general global y/o española (1998, 2003)⁸⁴, y otros centrados en Navarra (1987, 1997, 1999, 2005)⁸⁵.

7. Ordenación del territorio y régimen urbanístico

La trayectoria profesional de Juan Cruz Alli como abogado y como técnico-urbanista le llevó a especializarse en la ordenación del territorio y el régimen urbanístico, cuestiones sobre las que también ha impartido cursos de especialización universitaria. Estos campos ocupan un lugar prioritario en su producción intelectual desde sus primeros trabajos sobre cuestiones navarras (1989)⁸⁶, y los que desarrolló después en torno al marco legal y jurisprudencial en los noventa y primer lustro de los dos mil⁸⁷.

84. J. C. Alli, «La autonomía local en la Constitución española», *Concejo*, 161, 1998, pp. 20-22; *Idem*, «La gobernanza local», *op. cit.*, pp. 45-75.

85. *Idem*, «La organización local navarra», en *La Administración Local Navarra*, Pamplona, Aranzadi, 1987, pp. 39-47; *Idem*, «El Tribunal Administrativo de Navarra: una institución en beneficio de los vecinos», *Boletín de la Federación Nacional de Hogares Navarros*, 8, 1997, pp. 28-29; *Idem*, «La autonomía local en Navarra», en R. Domingo y M. Galán (dirs.), *Presente y futuro del Derecho Foral. Jornadas conmemorativas del XXV Aniversario del Fuero Nuevo*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1999, pp. 285-288; *Idem*, «El artículo 46 Lorafna y el régimen local navarro», *Anales de Derecho*, col. *Huarte de San Juan*, 6, 2005, pp. 39-60.

86. *Idem*, «La Comunidad de las Bardenas Reales de Navarra y el contrato con el Ministerio del Aire para el establecimiento del polígono de tiro», *Actualidad Administrativa*, 10, 11 y 12, 1989, pp. 541-557, 597-604 y 709-720; *Idem*, «Naturaleza jurídica y redención del derecho de pastos sobre los bienes comunales a favor de los vecinos de otro Municipio», *Revista Jurídica de Navarra*, 6, 1989, pp. 109-121.

87. *Idem*, «De la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997 a la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones», *Documentación Administrativa*, 252-253, septiembre 1998-abril 1999, pp. 405-447; *Idem*, «Las Disposiciones Generales de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones», *Revista Vasca de Administración Pública*, 55, 1999, pp. 287-309; *Idem*, «Incidencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997 en el régimen de valoraciones de la Ley 8/1990 y del Real Decreto Legislativo 1/1992 en la reciente jurisprudencia», *Revista Española de Derecho Administrativo*, 106, 2000, pp. 259-269; *Idem*, «La interrelación entre el planeamiento territorial y el planeamiento urbanístico en la legislación de las Comunidades Autónomas», *Anales de Derecho*, col. *Huarte de San Juan*, 2, 2001, pp. 125-183; *Idem*, «La ejecución del planeamiento en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo», *Anales de Derecho*, col. *Huarte de San Juan*, 4, 2003, pp. 89-147; *Idem*, «Los instrumentos de ordenación territorial en la Comunidad Foral de Navarra», *Revista Jurídica de Navarra*, 37, 2004, pp. 75-112; *Idem*, «Urbanismo y vivienda. La interrelación de las políticas de suelo

Es hoy uno de los autores españoles de referencia sobre la materia. Realizó, junto con su hijo Juan Cruz Alli Turrillas, el *Manual de Derecho Urbanístico de Navarra* (2005)⁸⁸, el *Estudio sistemático de la Ley 8/2007, de Suelo* (2008)⁸⁹, y el inmediatamente posterior *Estudio sistemático del Texto Refundido de la Ley de Suelo. Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio* (2008)⁹⁰, prologado por Ramón Parada Vázquez, y que constituye todo un tratado de derecho urbanístico general. Tam-

y vivienda», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, 219, 2005, pp. 59-123; *Idem*, «El papel de los gobiernos en el desarrollo sostenible: visión local-global», en *XVI Congreso de Estudios Vascos, Bilbao, 29 y 30 noviembre y 1 diciembre 2005*, Bilbao, Eusko Ikaskuntza, 2005, pp. 525-537.

88. Con J. C. Alli Turrillas, *Manual de Derecho Urbanístico de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005, donde consideran que la creación en nuestro ordenamiento de instituciones y normas propias, cada vez más alejadas del tronco común estatal y de las regulaciones de las comunidades autónomas, ha de derivar necesariamente en la progresiva desaparición de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, al tener cuasi vedada la interpretación del Derecho foral, y en la relativa operatividad de la extensa doctrina científica construida en las últimas décadas en torno a la normativa y jurisprudencia de común aplicación a todo el Estado. Se impone así la labor de asumir y ejercer responsablemente la «nueva competencia» que en materia de urbanismo ha venido a ampliar las de la Comunidad Foral de Navarra.

89. Con J. C. Alli Turrillas, *Estudio sistemático de la Ley 8/2007, de Suelo*, Madrid, Dykinson, 2008. Esta obra estuvo antecedida por los artículos de J. C. Alli Aranguren, «La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, y las competencias autonómicas», en *Jornadas sobre el Régimen del suelo. Nuevo marco para su regulación*, Cizur Menor, Thomson-Aranzadi-T&C-Certum, 2007, pp. 65-87; *Idem*, «Las valoraciones en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo», en *El urbanismo del siglo XXI. Libro homenaje a Martín Bassols Coma*, Madrid, Reus, 2008, pp. 27-65; *Idem*, «Los principios del Derecho urbanístico en la nueva Ley de Suelo», en F. J. Enériz Olaechea (coord.), *Comentarios a la Ley de Suelo (Ley 8/2007, de 28 de mayo)*, Cizur Menor, Thomson-Aranzadi, 2008, pp. 89-152; *Idem*, «Instrumentos de la Ley 8/2007 para reaccionar contra la corrupción urbanística», en *Cuadernos penales José María Lidón*, n.º 5, *Corrupción y urbanismo*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2008, pp. 217-239; *Idem*, «Del indicio a la prueba de la corrupción urbanística», *Auditoría Pública*, 46, 2008, pp. 85-96; *Idem*, «La corrupción mal endémico del urbanismo español», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, 257, 2010, pp. 89-116; *Idem*, «El control y la transparencia administrativa, medios contra la corrupción», en *Libro Homenaje a Mariano Baena del Alcázar*, Madrid, INAP, 2010, pp. 205-227.

90. Con J. C. Alli Turrillas, *Estudio sistemático del Texto Refundido de la Ley de Suelo. Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio*, Madrid, Dykinson, 2008. Estudiaron sistemáticamente el RDL 2/2008, situándolo en la evolución histórico-legislativa; las competencias estatal, autonómica y local; el paradigma del desarrollo territorial y urbano sostenibles; el derecho a disfrutar de una vivienda digna; las condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos; las situaciones básicas del suelo y la participación de la comunidad en las plusvalías; el régimen de las valoraciones; la expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial; la función social de la propiedad y la gestión del suelo y el régimen jurídico. Además del marco legal, expusieron los conceptos doctrinales y jurisprudenciales que se han ido produciendo en la evolución histórico-legislativa, principalmente a partir del Texto Refundido de 1992 y de la STC 162/2001.

bién se ha ocupado del régimen de valoraciones de la Ley del Suelo conforme al Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre (2012)⁹¹.

Ha profundizado en otros estudios específicos sobre algunas cuestiones abordadas también en esas obras, destacando sus aportaciones sobre la gobernanza urbanística (2003)⁹² y las políticas de suelo y vivienda y el desarrollo urbanístico sostenible (2001, 2005, 2006)⁹³. Se ha ocupado también de la legislación urbanística navarra (2004, 2010, 2011)⁹⁴ y de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja (2011, 2013)⁹⁵.

8. *Derecho Administrativo ambiental*

La ordenación del territorio llevó a Juan Cruz Alli a interesarse por el Derecho Administrativo ambiental. Fue uno de los pioneros en España en roturar este campo. Partió, en sus análisis, de la superación de la tradicional visión secto-

91. J. C. Alli, «Régimen de valoraciones de la Ley del Suelo conforme al Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, 277 y 278, 2012, pp. 13-28 y 13-56.

92. *Idem*, «Una nueva categoría: La gobernanza urbanística», en *X Congreso Iberoamericano de Urbanismo. Vertebración territorial y cohesión social: Territorio, Ciudad, Infraestructuras*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2003, pp. 239-241.

93. *Idem*, «El sistema normativo urbanístico español al inicio del siglo XXI. Informe del Relator General» y «Conclusiones. Relato final», en *Mérida 2001. IV Congreso Ibérico de Urbanismo. La intervención en los asentamientos humanos: densidades de ocupación y calidad de vida*, Mérida, Asociación Española de Técnicos Urbanistas, 2001, pp. 35-111, 471-478; *Idem*, «Urbanismo y vivienda. La interrelación de las políticas de suelo y vivienda», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, 219, 2005, pp. 59-123; *Idem*, «Del desarrollo sostenible a la sostenibilidad. Pensar globalmente y actuar localmente», *Revista de Derecho Urbanístico y del Medio Ambiente*, 226, 2006, pp. 139-211.

94. *Idem*, «Planeamiento urbanístico municipal (III): el planeamiento urbanístico de desarrollo (contenido, elaboración, aplicación y efectos)», en M. M^a Razquin y J. F. Alenza (coords.), *Derecho Urbanístico de la Comunidad Foral de Navarra. La Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2004, pp. 259-292; *Idem*, «Determinaciones y estándares en la legislación urbanística navarra», *Revista Jurídica de Navarra*, 50, 2010, pp. 11-57; *Idem*, «El irreconocible derecho a la vivienda en la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, 268, 2011, pp. 69-121.

95. *Idem*, «Régimen del suelo urbanizable en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, 271, 2011, pp. 59-92; *Idem*, «Las previsiones de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre patrimonios públicos de suelo, su constitución y gestión y derecho de tanteo y retracto», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, 283, 2013, pp. 77-96.

rial de la protección ambiental, y propugnó su configuración más actual como título competencial y material de carácter principal e integrador de las actuaciones parciales sobre el territorio. Nuestro autor es un convencido de la necesidad de una efectiva «ecologización» de la sociedad, de la Administración y del Derecho Administrativo, como se ha reconocido recientemente respecto a la ordenación del territorio y el urbanismo, de ahí que haya centrado parte de sus investigaciones en aspectos diversos de este gran conjunto normativo, como el alcance del paradigma, las dificultades de la conceptualización del medio ambiente y del subsistema normativo relativo al Derecho Ambiental, la distribución de competencias con carácter general y sectorial, las interferencias positivas entre los distintos grupos normativos verticales, la aplicación del Derecho comunitario relativo al medio ambiente, o las técnicas como la Evaluación de Impacto Ambiental y la Evaluación Ambiental Estratégica.

Su artículo «Régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental» (1989)⁹⁶, una referencia obligada sobre el tema, fue el primer trabajo que estudió sistemáticamente el régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental, a partir de los conceptos de la Constitución, y los tratados y programas comunitarios. Esta técnica tuvo sus precedentes en el Derecho español sobre actividades MINP, protección atmosférica, minas, hidrocarburos y aguas, y se plasma en la Directiva 83/337, Acta Única, RDL 1302/1988, que Juan Cruz Alli analizó en todo su alcance, naturaleza, régimen, efectos, etc. Años después continuó profundizando sobre el tema en un estudio sobre el alcance y significado del concepto de desarrollo sostenible y su trascendencia para las actividades de la Unión Europea, principalmente en el orden medioambiental, y sus repercusiones en el resto de las políticas (1992)⁹⁷.

Tras el paréntesis de su gestión institucional en el Gobierno de Navarra, retomó con fuerza el estudio del Derecho Administrativo ambiental, siendo resultado de ello numerosos artículos⁹⁸. Su interés también se ha centrado en la

96. J. C. Alli, «Régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental», *Revista Jurídica de Navarra*, 8, 1989, pp. 69-117.

97. *Idem*, «El desarrollo sostenible como nuevo paradigma integrador de las decisiones de la CEE», en *Cultural Identities in Unity. 27 Congreso de la International Society of City and Regional Planners*, Córdoba, 1992, pp. 37-46.

98. *Idem*, «Dos sentencias sobre las competencias y la naturaleza jurídica de la Declaración de Impacto Ambiental. Comentario a las STC 13/1998, 22 enero, y STS 17 noviembre 1998», *Actualidad Administrativa*, 35, 24 al 30 de septiembre de 2001, pp. 1175-1197; *Idem*, «La Evaluación de Impacto Ambiental en el Derecho comunitario», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, 190, 2001, pp. 133-205; *Idem*, «La evaluación ambiental como instrumento técnico-jurídico en las directivas 85/337, 97/11 y 2001/42», en *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, XXXIV, 132,

Ley Foral 4/2005, de 2 de marzo, de intervención para la protección ambiental (2006)⁹⁹.

9. *Hechos diferenciales y régimen foral de Navarra*

El régimen foral de Navarra ha estado presente en las diferentes líneas de investigación trabajadas por Juan Cruz Alli, según se ha visto.

Nos limitaremos a señalar ahora que se ha preocupado muy especialmente por sustentar la razón de esa foralidad, ahondando en los derechos históricos y en otros hechos diferenciales (hechos culturales y lingüísticos, regímenes fiscales, derechos privados forales...), reconocidos en la Constitución de 1978, y que se han traducido en referentes de identidad y de contenidos competenciales (1998, 2000, 2005)¹⁰⁰. Su estudio específico sobre las facultades y competencias de Navarra (1992)¹⁰¹ partió del sistema general de competencias (arts. 148 y 149 CE), y trató sobre el modelo constitucional y las competencias derivadas de los derechos históricos de los territorios forales y las ejercidas hasta el momento por la Diputación Foral de Navarra. Volvió sobre el tema en 2007¹⁰².

2002, pp. 227-275; *Idem*, «El Plan Hidrológico Nacional y la Evaluación Ambiental Estratégica», en A. Embid Irujo (dir.), *El Derecho de Aguas en Iberoamérica y España: cambio y modernización en el inicio del tercer milenio*, Madrid, Civitas, 2002, vol. 1, pp. 355-390; *Idem*, «El medio ambiente como nuevo paradigma», en *Panorama jurídico de las Administraciones Públicas en el siglo XXI, Libro-homenaje al profesor D. Eduardo Roca Roca*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2002, pp. 49-75; *Idem*, «Distribución de competencias ambientales entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales», en S. Muñoz Machado, B. Lozano Cutanda y E. Alonso, *Diccionario Jurídico de Derecho Ambiente*, Madrid, Iustel, 2006, pp. 522-531.

99. J. C. Alli, «Actividades sometidas a evaluación o informe (I): La Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos», en J. Alenza García (dir.), *Comentarios a la Ley Foral de Intervención para la protección Ambiental (Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2006, pp. 211-267; J. C. Alli, «La Evaluación Ambiental Estratégica en la Ley Foral 4/2005, de 2 de marzo, de intervención para la protección ambiental», *Revista Jurídica de Navarra*, 41, 2006, pp. 47-80.

100. *Idem*, «Del régimen foral liberal al régimen democrático de los derechos históricos (Identidad, hechos diferenciales y asimetría)», *Revista Jurídica de Navarra*, 25, 1998, pp. 51-149; *Idem*, «Pakea eta Foruak – Paz y Fueros. Los derechos históricos como instrumentos de pacificación», en *Derecho Históricas y constitucionalismo útil*, Madrid, Fundación BBV, 2000, pp. 317-331; *Idem*, «Los Hechos Diferenciales y la Constitución de 1978», en *Estado Autonomico y hecho diferencial de Vasconia*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2000, pp. 145-168; *Idem*, «Sobre los hechos diferenciales», en J. M. Echarrri (dir.), *España 2020. Reflexiones prospectivas*, Gorraiz, Institución Futuro, 2005, pp. 92-94.

101. *Idem*, «Facultades y competencias de Navarra», en S. Martín-Retortillo (dir.), *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Gobierno de Navarra-Civitas, 1992, pp. 463-534.

102. J. C. Alli, «Las competencias de Navarra», en J. A. Razquin Lizarraga (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, pp. 541-598.

Entre los hechos diferenciales se ha interesado muy especialmente por el régimen lingüístico de Navarra, a lo que ha dedicado diversos trabajos (2001, 2005, 2013)¹⁰³.

Como vocal de la Comisión Institucional creada por acuerdo de la Diputación Foral de 14 de abril de 1978 participó en diversas investigaciones sobre las instituciones forales de Navarra, que permitieron, posteriormente, fijar un marco previo a la elaboración de la LORAFNA. A los trabajos específicos en torno a la elaboración de este texto legal, anteriormente aludidos, habremos de sumar los comentarios a los artículos 7 y 8 referidos a los símbolos y a la capitalidad de la Comunidad Foral (1992)¹⁰⁴.

Su trayectoria al frente del Gobierno foral y en el Parlamento de Navarra lo convirtieron en firma privilegiada para escribir sobre las competencias del presidente del Gobierno (2005)¹⁰⁵, sobre las relaciones del Defensor del Pueblo de Navarra con el Parlamento (2009)¹⁰⁶, o sobre la Cámara de Comptos como institución para el control democrático de la gestión pública (2000)¹⁰⁷.

Participando en un trabajo de investigación encomendado por el Gobierno de Navarra a un equipo de la UPNA, elaboró unas «Notas sobre la consideración socio-jurídica de la familia navarra al inicio del siglo XXI», que sirviesen de introducción a la realidad social de la institución¹⁰⁸.

103. J. C. Alli, «Bilingüismo y técnica legislativa», en *Eleaniztasuna eta Teknika Legegilea. Plurilingüismo y Técnica Legislativa*, Vitoria-Gasteiz, Eusko Legebiltzarra/Parlamento Vasco, 2001, pp. 253-273; *Idem*, «Perfiles institucionales de la lengua vasca en la Comunidad Foral de Navarra», *Euskera*, 46-2, 2001, pp. 971-1077; *Idem*, «Sobre la evolución del régimen del euskera en Navarra», en *Euskera. Navarra. Futuro. Ponencias, debates y comunicaciones*, Pamplona, Euskara Kultur Elkargoa, 2005, pp. 175-220; *Idem*, «Prólogo a un libro sobre el régimen lingüístico de la Comunidad Foral de Navarra, o de cómo se reencarnó el conde de Romanones», en M. Izu Belloso, *El régimen lingüístico de la Comunidad Foral de Navarra*, Donostia-San Sebastián, FEDHAV, 2013, pp. 17-36.

104. J. C. Alli, «Comentarios a los artículos 7 y 8 de la LORAFNA», en J. A. Santamaría Pastor (dir.), *Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Navarra*, Madrid, MAP, 1992, pp. 137-153.

105. J. C. Alli, «El Presidente del Gobierno de Navarra», en J. A. Razquin Lizarraga (coord.), *El Gobierno y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Comentarios a las Leyes Forales 14 y 15/2004, de 3 de diciembre*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005, pp. 149-197.

106. J. C. Alli, «Las relaciones con el Parlamento de Navarra», en A. Pérez Calvo (dir.), *El Defensor del Pueblo de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2009, pp. 271-301.

107. *Idem*, «La Cámara de Comptos y el control democrático de la gestión pública», en *Cámara de Comptos de Navarra. Crónica de 20 años (1980-2000)*, Pamplona, Cámara de Comptos, 2000, pp. 87-90.

108. *Idem* «Notas sobre la consideración socio-jurídica de la familia navarra al inicio del siglo XXI», *Príncipe de Viana*, LXXI, 250, 2010, pp. 553-606.

V. Premios y distinciones

Dos universidades extranjeras han distinguido la trayectoria académica de Juan Cruz Alli: la Universidad Nacional Mar del Plata (Argentina), lo nombró profesor honorario el 13 de noviembre de 1992, y la University of Negros Occidental Recoletos (Bacolod City, Filipinas), lo distinguió como Doctor honoris causa el 3 de abril de 1994.

Por otra parte, su exhaustiva monografía sobre el Convenio económico recibió el premio «Martín Azpilicueta» 2009, concedido por el Instituto Navarro de Administración Pública¹⁰⁹.

El mayor premio que ha tenido se lo ha dado la propia naturaleza, una vitalidad física y mental prodigiosas, acompañadas de su sempiterna sonrisa, que le han llevado a continuar trabajando sin descanso en esta nueva etapa jubilosa de su vida. Sigue, como profesor honorario de la UPNA, embarcado en nuevos proyectos de investigación, como su tesis doctoral en Historia dedicada a la Transición democrática en Navarra, en fase de elaboración avanzada. Tendremos la fortuna de contar con una obra realizada por quien vivió aquel momento, pero concebida desde la metodología histórico-jurídica que ha caracterizado su investigación a lo largo de su trayectoria universitaria.

VI. Relación de publicaciones más relevantes

1. Libros

- *La Mancomunidad del Valle de Roncal*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1989, 452 pp.
- *Estado y Sociedad*, Pamplona, Sahats, 1997, 338 pp.
- *Navarra, comunidad política diferenciada*, Pamplona, Sahats, 1999, 573 pp.
- *La reforma del procedimiento administrativo. La Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, Pamplona, Federación Navarra de Municipios y Concejos, 1999, 128 pp.
- *Convergencia. Un proyecto para la convivencia en Navarra*, Pamplona, Sahats, 1999, 391 pp.
- *Navarra, del siglo XX al siglo XXI. Los nuevos retos*, Pamplona, Sahats, 2000, 118 pp.
- *Derecho Administrativo y Globalización*, Madrid, Thomson-Civitas, 2004, 393 pp.

109. El premio fue convocado por Orden Foral 72/2009, de 18 de febrero, *BON*, 28, de 6 de marzo de 2009, y fue concedido por Orden Foral 923/2009, de 1 de diciembre, *BON*, de 1 de enero de 2010.

- *La cooperación entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra*, Donostia-San Sebastián, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2004, 600 pp.
- *Estado, Derecho y Administración en el pensamiento de Sainz de Andino*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa, 2005, 649 pp.
- *La construcción del concepto del Derecho Administrativo español*, Madrid, Thomson Civitas, 2006, 661 pp.
- *Los paradigmas de la legalidad y la justicia en el Derecho Administrativo francés*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa, 2008, 802 pp.
- *Estudio sistemático de la Ley 8/2007 de suelo*, Madrid, Dykinson, 2008, 688 pp.
- *Estudio sistemático del Texto Refundido de la Ley de Suelo. Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio*, Madrid, Dykinson, 2008, 722 pp.
- *Derecho Forestal de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2009, 788 pp.
- *Los Convenios Económicos entre Navarra y el Estado. De la soberanía a la autonomía armonizada*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2010, 918 pp.
- Alli, J. C. y Alli Turrillas, J. C., *Manual de Derecho Urbanístico de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005, 548 pp.
- Alli, J. C. y Gortari Unanua, J., *La transición política en Navarra, 1979-1982*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011, 2 vols. + 1 CD-Rom.

2. Editor o director de publicaciones

- Director del libro colectivo *Comentarios a la Ley Foral de contratos públicos. Ley Foral 6/2006, de 9 de junio*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, 885 pp.
- Director, con F. J. Enériz Olaechea, *La administración electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Comentarios a la Ley Foral 1/2007, de 4 de abril*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2008, 536 pp.
- Editor, con R. Jimeno Aranguren, del libro de A. Martínez Tomás, *La naturaleza jurídica del régimen foral de Navarra*, Donostia-San Sebastián, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, 2014 [orig. de 1972], 491 pp.

3. Capítulos de libros

(Nos limitamos a citar los que contienen más de 50 páginas)

- «Facultades y competencias de Navarra», *Derecho Público Foral de Navarra. El Amejoramiento del Fuero*, Madrid, Gobierno de Navarra-Civitas, 1992, pp. 463-534.
- «El futuro del Estado de las Autonomías. Estado federal o Estado regional», *El Regionalismo en Europa*, Soria, Universidad Internacional Alfonso VIII, 1994, pp. 65-113.

- «Historia y fuentes del Derecho local de Navarra», en M. M^a. Razquin Lizarraga y F. J. Enériz Olaechea (coords.), *Derecho local de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2006, pp. 31-100.
- «Actividades sometidas a evaluación o informe (I): La Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos», en J. F. Alenza García (dir.), *Comentarios a la Ley Foral de Intervención para la protección Ambiental (Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2006, pp. 211-267.
- «La competencia de la Comunidad Foral de Navarra en materia de contratos», en *idem* (dir.), *Comentarios a la Ley Foral de contratos públicos. Ley Foral 6/2006, de 9 de junio*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, pp. 45-119.
- «Las competencias de Navarra», en J. A. Razquin Lizarraga (dir.), *Nuevas perspectivas y retos en el XXV aniversario del Amejoramiento del Fuero*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2007, pp. 541-598.
- «La autonomía local y las relaciones de los entes locales», en J. R. Parada Vázquez y C. Fernández Rodríguez, *Las competencias locales*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 31-81.
- «Los principios del Derecho urbanístico en la nueva Ley de Suelo», en F. J. Enériz Olaechea (coord.), *Comentarios a la Ley de Suelo (Ley 8/2007, de 28 de mayo)*, Cizur Menor, Thomson-Aranzadi, 2008, pp. 89-152.
- «Marco social y legal de referencia», en J. C. Alli y F. J. Enériz (dirs.), *La administración electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Comentarios a la Ley Foral 1/2007, de 4 de abril*, Pamplona, INAP, 2008, pp. 31-126.
- «El procedimiento administrativo por medios electrónicos (I). Disposiciones comunes», en J. C. Alli y F. J. Enériz (dirs.), *La administración electrónica..., op. cit.*, pp. 251-301.
- «Adquisición de bienes», J. F. Alenza García (coord.), *Derecho de los Bienes Públicos I: El Patrimonio de Navarra. Comentarios a la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2009, pp. 173-238.

4. Artículos de revista

(Nos limitamos a citar los que contienen más de 50 páginas)

- «O futuro do Estado das autonomías. Estado federal ou Estado rexional», *Revista Galega da Administración Pública*, 3, 1993, pp. 9-66.
- «Del régimen foral liberal al régimen democrático de los derechos históricos (Identidad, hechos diferenciales y asimetría)», *Revista Jurídica de Navarra*, 25, 1998, pp. 51-149.
- «La interrelación entre el planeamiento territorial y el planeamiento urbanístico en la legislación de las Comunidades Autónomas», *Anales de Derecho, col. Huarte de San Juan*, 2, 2001, pp. 125-183.

- «Perfiles institucionales de la lengua vasca en la Comunidad Foral de Navarra», *Euskera*, 46-2, 2001, pp. 971-1077.
- «La Evaluación de Impacto Ambiental en el Derecho comunitario», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, 190, 2001, pp. 133-205.
- «Arturo Campián y Jayme-Bon. Escritor y político», *Notitia Vasconiae*, 1, 2002, pp. 469-547.
- «La ejecución del planeamiento en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo», *Anales de Derecho, col. Huarte de San Juan*, 4, 2003, pp. 89-147.
- «El debate sobre el traslado de las aduanas en las Cortes de Navarra», *Notitia Vasconiae*, 2, 2003, pp. 266-337.
- «Urbanismo y vivienda. La interrelación de las políticas de suelo y vivienda», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, 219, 2005, pp. 59-123.
- «Del desarrollo sostenible a la sostenibilidad. Pensar globalmente y actuar localmente», *Revista de Derecho Urbanístico y del Medio Ambiente*, 226, 2006, pp. 139-211.
- «Caracterización y fundamentación jurídica de la Ley de 1841 y de los Convenios de Tejada Valdosa (1877) y Calvo Sotelo (1927)», *Iura Vasconiae*, 6, 2009, pp. 515-646.
- «Notas sobre la consideración socio-jurídica de la familia navarra al inicio del siglo XXI», *Príncipe de Viana*, LXXI, 250, 2010, pp. 553-606.
- «Propuestas de cambio normativo en la Comunidad Foral de Navarra», *Iura Vasconiae*, 7, 2010, pp. 283-335.
- «El irreconocible derecho a la vivienda en la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, 268, 2011, pp. 69-121.
- «Las instituciones del Reino de Navarra en el primer constitucionalismo español (1808-1814). Navarra en el debate sobre la *constitución histórica española*», *Iura Vasconiae*, 8, 2011, pp. 325-384.

